



MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 179
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 7 - Letra:D

Córdoba, 23 de julio de 2021

VISTO: El expediente N° 0185-060463/2021 en el que el Ministerio de Seguridad, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 756 "MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL ORDEN Y LUCHA CONTRA SINIESTROS" por un importe total pesos quinientos treinta y seis millones (\$ 536.000.000)

Que, dicha adecuación se solicita para atender la prórroga del servicio de racionamiento en cocido destinado a unidades operativas de capital e interior, institutos de formación policial y departamento unidad de contención del aprehendido de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 363/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020.

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 22 (Compensación Interinstitucional) de la Policía de la Provincia de Córdoba del Ministerio de Seguridad que como Anexo, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

SUMARIO

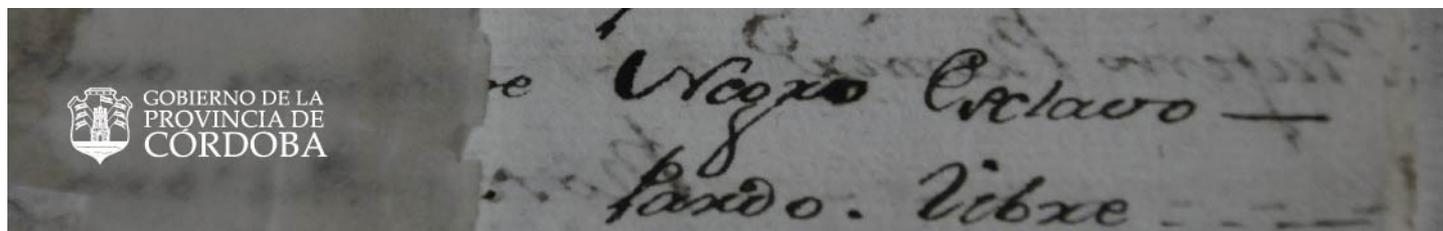
MINISTERIO DE FINANZAS	
Resolución N° 7 - Letra: D.....	Pag. 1
MINISTERIO DE SALUD	
Resolución N° 1339.....	Pag. 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución N° 504.....	Pag. 3
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Resolución N° 55.....	Pag. 3
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO	
Resolución N° 10.....	Pag. 4
Resolución N° 11.....	Pag. 5
MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN	
Resolución N° 5.....	Pag. 7
Resolución N° 6.....	Pag. 7
Resolución N° 10.....	Pag. 8
Resolución N° 11.....	Pag. 9
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
Resolución N°7.....	Pag. 9
Acuerdo N°735 - Serie "A".....	Pag. 10
Resolución Reglamentario N° 1715 - Serie "A".....	Pag. 10
Resolución Reglamentario N° 1716 - Serie "A".....	Pag. 11
Resolución Reglamentario N° 1717 - Serie "A".....	Pag. 12
Resolución Reglamentario N° 1718 - Serie "A".....	Pag. 13
Resolución Reglamentario N° 1719 - Serie "A".....	Pag. 14

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO



MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 1339**

Córdoba, 02 de julio de 2021

VISTO: el Decreto Provincial N° 156/2020 por el cual se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ratificado por Ley N° 10.690, y por la cual se adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020,

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco antes descripto, la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en el plexo normativo mencionado, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que en ese sentido, los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria", entre otras disposiciones, a través del art 3°, faculta al titular de esta cartera, a disponer "Las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción".

Que asimismo, el Gobierno Nacional creó el Comité de Vacunación COVID-19, instruyendo a los gobiernos provinciales la planificación para la implementación de las distintas campañas de inmunización en sus respectivos territorios sobre la población objetivo, en el menor tiempo posible.

Que en vistas de la situación epidemiológica transitada durante el año 2020, el Gobierno de la Provincia, articulado por esta Cartera Ministerial, creó mediante Resolución Nro. 2110/2020, el "Plan de Campaña de Vacunación COVID-19 en la Provincia de Córdoba", con la finalidad de reducir al máximo posible las incidencias negativas causadas por dicha patología.

Que el desarrollo del citado mega plan de vacunación, incluye dos etapas claramente diferenciadas, las cuales requieren, cada una, un planeamiento detallado particular, a saber: una primera etapa de transporte aéreo y terrestre de todos los insumos, y una segunda etapa de ejecución del plan de vacunación propiamente dicho.

Que para un adecuado cumplimiento de la segunda etapa del plan, resultó esencial el trabajo mancomunado con los gobiernos municipales y comunales, para la diagramación y organización de los lugares en donde se llevan adelante las inoculaciones a las poblaciones objetivo; habiéndose previsto, entre otras cosas, la disponibilidad de recursos humanos que realice la tarea de inocular a la población.

En tal sentido, y como herramienta coadyuvante, por Decreto Provincial N° 32/2021 se aprobó el "PROGRAMA DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO COVID-19 EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (disponiéndose su continuidad median-

te Decreto N° 659/2021), cuyo propósito principal es lograr vacunar al 100% de la población, en forma escalonada, conforme la disponibilidad progresiva de vacunas, en concordancia a la población objetivo según condiciones de riesgo.

Que en el Anexo I a dicho Decreto, se prevé la incorporación de dos mil novecientos sesenta y tres (2963) voluntarios, conformados por profesionales pertenecientes al ámbito de la salud, como así también personas con distintos tipos de formación y/o con vocación de servicio comunitario, personal de las fuerzas armadas y empleados de la Administración Pública Provincial.

Que es en ese contexto y previendo una minuciosa planificación a nivel provincial, cuya finalidad principal es la vacunación de la totalidad del objetivo poblacional en el menor tiempo posible, es necesario contar con los recursos humanos idóneos y capacitados para hacer frente a dicha tarea.

Que el "Plan de Campaña de Vacunación Covid-19 en la Provincia de Córdoba" contempló dos grandes ramas de reclutamiento de personal y trabajo en relación a la capacitación, previendo que los vacunadores podrán ser técnicos en inmunización, estudiantes de tercer año de enfermería y estudiantes de quinto y sexto año de medicina. Mientras que, por su parte, el "Programa de Estrategias Territoriales para la Reducción del Impacto Covid-19 en la Provincia de Córdoba", especificó lineamientos sobre el perfil del recurso humano.

Que en ese orden de ideas, el área técnica a cargo del proceso de vacunación –la Jefatura de Área Epidemiología – determinó que las personas facultadas para llevar a cabo las tareas de vacunación, son aquellas incluidas en los perfiles identificados en el Programa – profesionales de la salud y estudiantes de carreras de la salud u otras carreras afines - previa capacitación en aplicación de inyectables, dictada por el Centro de Operaciones de Emergencias y el Área de Epidemiología a través del Programa de Inmunizaciones.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Jefatura de Área Epidemiología dependiente de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°.- DISPÓNESE que las personas habilitadas para llevar a cabo las tareas de vacunación en el marco del "PLAN DE CAMPAÑA DE VACUNACION COVID-19 EN LA PROVINCIA DE CORDOBA" creado por Resolución Ministerial N° 2110/2020, serán aquellas que hayan cumplido con la capacitación y formación en aplicación de inyectables, dictada por esta Cartera Ministerial, a cargo del Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.) y el Área de Epidemiología a través del Programa de Inmunizaciones.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 504**

Córdoba, 23 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-091294/2009, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1689/2019 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "25 DE MAYO" de Paraje Pintos -Departamento Punilla- y la reubicación de la docente Silvia Alejandra ALCALDE.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 465/2021 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1689/2019 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "25 DE MAYO" de Paraje Pintos -Departamento Punilla- y la reubicación de la docente Silvia Alejandra ALCALDE (M.I. N° 14.891.802), en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 55**

Córdoba, 10 de agosto del 2021

VISTO: El Expediente N° 0279-012053/2021, en que se tramita la formalización de las compensaciones de Recursos Humanos, perfeccionadas mediante el instrumento legal correspondiente al ejercicio 2021

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 31 de la Ley N° 9086, su Decreto Reglamentario N°150/04 y sus modificatorios N°1966/09 y N° 1314/11, faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución.

Que obra en las presentes actuaciones, el documento modificación de cargo presupuestario, autorizando las compensaciones perfeccionadas correspondientes al ejercicio 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General

de Administración y Legales a fs. 2/3, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 58/2021:

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°: FORMALÍCESE las compensaciones de Recursos Humanos, perfeccionadas y consignadas en el Documento Modificación de Cargos presupuestario - que como Anexo Único con una (1) foja útil integra la presente Resolución.

Artículo 2°- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**Resolución N° 10**

Córdoba, 26 de agosto de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma "PROCOOP SRL"

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 19/08/2021, la firma "PROCOOP SRL (C.U.I.T 30-70893482-4)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012076/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "PROCOOP SRL (C.U.I.T 30-70893482-4)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "PROCOOP SRL (C.U.I.T 30-70893482-4)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en la totalidad de los inmuebles empadronados ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110103282977 y la Cuenta N° 360405942026, los que detenta a través de Escritura Pública de dominio y Contrato de Locación con vencimiento el día 10 de julio de

2.024, respectivamente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PROCOOP SRL (C.U.I.T 30-70893482-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "PROCOOP SRL (C.U.I.T 30-70893482-4)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "PROCOOP SRL (C.U.I.T 30-70893482-4)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución.

d) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110103282977; y exención hasta el día 10 de julio de 2.024 en el pago del Impuesto inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 360405942026, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. En ambos casos el beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "PROCOOP SRL" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos

de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "PROCOOP SRL" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PROCOOP SRL" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 11

Córdoba, 26 de agosto de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 23/08/2021, la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° 0279-012077/2021.) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620102, 620103,

620104, 620300, 620900, denominados "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas", "Servicios de consultores en tecnología de la información", "Servicios de informática n.c.p.", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma benefi-

ciaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" inscrita en la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales," con los Códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104, 620300, 620900, denominados "Desarrollo y puesta a punto de productos de software," "Desarrollo de productos de software específicos," "Desarrollo de software elaborado para procesadores," "Servicios de consultores en informática y suministros de programas," "Servicios de consultores en tecnología de la información," "Servicios de informática n.c.p.," respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a," "b " , "c " de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la

actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. (C.U.I.T 30-7095215-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO



MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN****Resolución N° 5**

Córdoba, 17 de mayo de 2021

VISTO: El Expediente Nro. 0425-329987/2017 en el que la institución CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, CENTRO DE DIA Y CENTRO DE SALUD EDUCALIA, propiedad del Señor TOSELLO PABLO DANIEL M.I.N° 16.925.365, CUIT N° 20-16925365-0, solicita categorizar el Servicio CENTRO DE DIA.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Sarmiento N° 546, de la Localidad de Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba.

Que a Fs. 363 la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, informa que no se efectuarán auditorías en terreno en virtud de no poder completarse las guías de la Normativa vigente Marco Básico, ya que estas evalúan la calidad del trabajo presencial y en este momento las instituciones se ven restringidas de realizarlo plenamente, en virtud del actual contexto sanitario.-

Que por Resolución N° 1162/2020 de la Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, establece Normas Marco de Procedimiento para el otorgamiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria.-

Que a Fs. 360 obra informe de la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, donde decide otorgar a la entidad CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, CENTRO DE DIA Y CENTRO DE SALUD EDUCALIA, CATEGORIA "C" PROVISORIA, para el Servicio CENTRO DE DIA Jornada Simple, Turno mañana. Cupo Provisorio máxi-

mo admitido 16 beneficiarios. Por el termino de 1 (un) año, desde el acto administrativo y acorde a la Resolución N° 1162/2020.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 696/2021.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
RESUELVE:**

1°.- CATEGORIZÁSE Por el termino de 1 (un) año, a la institución denominada CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, CENTRO DE DIA Y CENTRO DE SALUD EDUCALIA propiedad del Señor TOSELLO, PABLO DANIEL M.I.N° 16.925.365, CUIT N° 20-16925365-0, ubicado en la calle Sarmiento N° 546, de la Localidad de Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba. CATEGORIA "C" PROVISORIA para el Servicio CENTRO DE DIA Jornada Simple, Turno mañana. Cupo Provisorio máximo admitido 16 beneficiarios.

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 6

Córdoba, 17 de mayo de 2021

VISTO: El Expediente Nro. 0425-329987/2017 en el que la institución CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, CENTRO DE DIA Y CENTRO DE SALUD EDUCALIA, propiedad del Señor TOSELLO PABLO DANIEL M.I.N° 16.925.365, CUIT N° 20-16925365-0, solicita categorizar el Servicio CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en la calle Sarmiento N° 546, de la Localidad de Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba.

Que a Fs. 363 la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, informa que no se efectua-

ran auditorías en terreno en virtud de no poder completarse las guías de la Normativa vigente Marco Básico, ya que estas evalúan la calidad del trabajo presencial y en este momento las instituciones se ven restringidas de realizarlo plenamente, en virtud del actual contexto sanitario.-

Que por Resolución N° 1162/2020 de la Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, establece Normas Marco de Procedimiento para el otorgamiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria.-

Que a Fs. 360 obra informe de la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, donde decide otorgar a la entidad CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, CENTRO DE DIA Y CENTRO DE SALUD EDUCALIA CATEGORIA "C" PROVISORIA, para el Servicio

CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO Jornada Simple, Turno tarde. Cupo Provisorio máximo admitido 16 beneficiarios. Por el termino de 1 (un) año, desde el acto administrativo y acorde a la Resolución N° 1162/2020.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 696/2021.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN**

RESUELVE:

1°.- CATEGORIZÁSE Por el termino de 1 (un) año, a la Institución denominada CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, CENTRO DE DIA Y CENTRO DE SALUD EDUCALIA propiedad del Señor TOSELLO, PABLO DANIEL M.I.N° 16.925.365, CUIT N° 20-16925365-0, ubicado en la calle Sarmiento N°

546, de la Localidad de Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba. CATEGORIA "C" PROVISORIA para el Servicio CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO Jornada Simple, Turno tarde. Cupo Provisorio máximo admitido 16 beneficiarios.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 10

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: El Expediente Nro. 0425-385994/2019 en el que la institución CENTRO PRIVADO KIRI – UNIDAD DE RECUPERACION DE LA SALUD, propiedad de GPS SALUD S.R.L., CUIT N° 33-71114995-9, solicita categorizar el Servicio de Integración a la Escuela Común.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle General Deheza N° 237, Barrio Gral. Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que a Fs. 196 la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, informa que no se efectuarán auditorías en terreno en virtud de no poder completarse las guías de la Normativa vigente Marco Básico, ya que estas evalúan la calidad del trabajo presencial y en este momento las instituciones se ven restringidas de realizarlo plenamente, en virtud del actual contexto sanitario.-

Que por Resolución N° 1162/2020 de la Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, establece Normas Marco de Procedimiento para el otorgamiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria.-

Que a Fs. 197 obra informe de la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, donde decide otorgar a la entidad CENTRO PRIVADO KIRI – UNIDAD DE RECUPERACION DE LA SALUD CATEGORIA PROVISORIA para el Servicio Integración a la Escuela Común. Por el termino de 1 (un) año, desde el acto administrativo y acorde a la Resolución N° 1162/2020.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 757/2021.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN**

RESUELVE:

1°.- CATEGORIZÁSE Por el termino de 1 (un) año a la institución denominada CENTRO PRIVADO KIRI – UNIDAD DE RECUPERACION DE LA SALUD, propiedad de GPS SALUD S.R.L., CUIT N° 33-71114995-9, ubicado en calle General Deheza N° 237, Barrio Gral. Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. CATEGORIA PROVISORIA para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACION E INCLUSION



Resolución N° 11

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: El Expediente Nro. 0425-385994/2019 en el que la institución CENTRO PRIVADO KIRI – UNIDAD DE RECUPERACION DE LA SALUD, propiedad de GPS SALUD S.R.L., CUIT N° 33-71114995-9, solicita categorizar el Servicio de Estimulación Temprana.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle General Deheza N° 237, Barrio Gral. Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que a Fs. 196 la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, informa que no se efectuarán auditorías en terreno en virtud de no poder completarse las guías de la Normativa vigente Marco Básico, ya que estas evalúan la calidad del trabajo presencial y en este momento las instituciones se ven restringidas de realizarlo plenamente, en virtud del actual contexto sanitario.-

Que por Resolución N° 1162/2020 de la Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, establece Normas Marco de Procedimiento para el otorgamiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria.-

Que a Fs. 197 obra informe de la Junta de Categorización y Auditación de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, donde decide otorgar a la entidad CENTRO PRIVADO KIRI – UNIDAD DE RECUPERACION DE LA SALUD CATEGORIA PROVISORIA para el Servicio de Estimulación Temprana. Por el término de 1 (un) año, desde el acto administrativo y acorde a la Resolución N° 1162/2020.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 757/2021.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN****RESUELVE:**

1°.- CATEGORÍZASE Por el término de 1 (un) año a la institución denominada CENTRO PRIVADO KIRI – UNIDAD DE RECUPERACION DE LA SALUD, propiedad de GPS SALUD S.R.L., CUIT N° 33-71114995-9, ubicado en calle General Deheza N° 237, Barrio Gral. Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. CATEGORIA PROVISORIA para el Servicio de Estimulación Temprana.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACION E INCLUSION

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Resolución N° 7**

Córdoba, veintisiete de agosto de 2021.-

VISTO: La aplicación de nuevas tecnologías que contribuyen a hacer más eficiente el funcionamiento del Poder Judicial puesto de manifiesto en el Acuerdo Reglamentario 1582 serie "A" de fecha 21/08/2019, por el cual el Tribunal Superior de Justicia resolvió aprobar el plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 9 del Acuerdo citado faculta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia con el asesoramiento del Consejo de Coordinación Sistema de Administración de Causas (SAC) y del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) - hoy Área de Modernización -, a dictar las normas generales y obligatorias que aprueben los cronogramas de avance del plan de despliegue.

Que en el Acuerdo mencionado se dispuso que la ejecución se efectuara de manera gradual, en el ámbito de todas las dependencias jurisdiccionales de todos los fueros y todas las sedes de la provincia.

En el contexto reseñado se ha cumplido en una primera etapa con

la incorporación a la tramitación electrónica de los fueros Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral, de los Juzgados de Ejecución Penal de la sede Capital y en el fuero penal de la sede Capital a extenderse al resto de las sedes de la Primera Circunscripción Judicial.

2. Asimismo, por Acuerdo Reglamentario 1532 serie "A" del 31/10/2018 se resolvió implementar a partir del día 01/11/2018 la tramitación electrónica de la instancia de mediación prejudicial obligatoria y optativa y del Beneficio de Mediar sin Gastos en el marco de la Ley N° 10.543, y su Dec. Reglamentario, en las sedes de Capital y Río Cuarto.

3. En su mérito, es que resulta necesario y conveniente continuar con la implementación de la tramitación electrónica en los Centros Judiciales de Mediación de las sedes de Bell Ville, Marcos Juárez, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Deán Funes y Río Tercero a los efectos de dotar de mayor agilidad, celeridad y eficiencia a los procesos de mediación que allí se sustancian.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial, artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y las facultades conferidas por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582 serie "A" del 21/08/2019;

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

I. DISPONER el cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de los procesos de mediación que se promuevan en las sedes de Bell Ville, Marcos Juárez, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Deán Funes y Río Tercero, a partir del 01/09/2021.

II. PROTOCOLÍCESE en un registro especial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página del Poder Judicial. Comuníquese a los Centros Judiciales de Mediación y a los Tribunales involucrados, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Dese la más amplia difusión y archívese.

FDO.. SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÓRDOBA

Acuerdo N° 735 - Serie "A"

En la Ciudad de Córdoba, 27/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dra. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La petición formulada por el Delegado de Administración General, de la Sede Judicial de la ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger, solicitando se declare inhábil a los fines procesales, el día 26/08/2021 desde las 12,30 hs., debido a problemas en el Servidor de Internet (Telecom).

Y CONSIDERANDO:

Que dichos inconvenientes dificultan el acceso al SAC Multifuero y Correo Oficial, viéndose afectado el normal desarrollo de la actividad judicial, sin perjuicio de los actos procesales que se hayan cumplidos.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I. Declarar inhábil a los fines procesales, la actividad de la Sede Judicial Corral de Bustos - Ifflinger, el día 26 de Agosto del corriente año, desde las 12,30 hs.

II. Disponer que los Magistrados y Funcionarios a cargo, y Empleados continúen prestando servicios en el horario habitual, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por los titulares de dichas Oficinas.

III. Notifíquese a las Oficinas involucradas, a la Delegación de Administración General y al Colegio de Abogados - Delegación de la ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1715 - Serie "A" -

En la ciudad de Córdoba, 27/08/2021, con la Presidencia del Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: 1. La sanción de la Ley Provincial N° 10.637, que modifica la Ley N° 9944, de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"

2. Que por Acuerdo N° 593, Serie "A" de fecha 30/7/19, este Alto Cuerpo resolvió constituir una Comisión, cuyas funciones consisten en el asesoramiento experto para el diseño de las normas prácticas necesarias para la transición y la implementación de la nueva dirección que la reciente legislación otorga a la justicia penal juvenil.

3. Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/20, se dispuso que la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia, coordine y

articule la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder afectados a la temática Penal Juvenil.

Y CONSIDERANDO:

I. Que desde la mencionada Oficina, se vienen desarrollando múltiples acciones de planificación y proyectos de interacción para una correcta implementación de la reforma operada en el Fuero, de manera mancomunada y articulada con distintos actores e implementando acciones conjuntas, sistematizando medidas de apoyo y colaboración técnica – operativa para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos, tendientes a la mejora continua en la prestación del servicio de justicia.

II. Que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) del Ministerio de Justicia y DD HH de la Provincia, como autoridad de aplicación de la Ley N° 9.944 (modificada por Ley N° 10.637) interviene, entre otras funciones, en aquellos casos que involucran a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, en la ejecución de las "Medidas no Privativas de Libertad" incorporadas en Capítulo I Cuáter de esa manda.

III. Que en el marco de la coordinación y la tarea mancomunada que se viene llevando adelante, la SeNAF remitió a la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, las Pautas Generales y Dispositivos Complementarios de las Medidas No Privativas de la Libertad "Servicio en beneficio a la Comunidad" (art. 91 quinquies Ley N° 9.944), que fueron elaboradas como plan piloto, por dicha Secretaría.

IV. La conveniencia de difundir las Pautas remitidas, -con anticipación a la entrada en vigencia de la mencionada reforma legislativa- a aquellas/os operadores judiciales que presten servicios en el Fuero Penal Juvenil, a los fines de brindarles herramientas que faciliten la transición y operatividad de la reforma legislativa en proceso.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 166, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1: TOMAR RAZÓN de las Pautas Generales y Dispositivos Complementarios de las Medidas No Privativas de la Libertad "Servicio en beneficio a la Comunidad" (art. 91 quiquies, Ley N° 9.944), que como plan piloto, fueron elaboradas -y remitidas al TSJ- por SeNAF, a efectos de su

más amplia difusión a los operadores judiciales de toda la provincia, que se incorporan en el ANEXO I del presente.

Artículo 2: DETERMINAR que las mismas, entrarán en vigencia desde el día 01/09/2021, fecha en que comenzará a regir la reforma introducida por la Ley Provincial N°10.637, que modifica la Ley N° 9.944, de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"

Artículo 3: COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo ROSEMBERG.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1716 - Serie "A"-

En la ciudad de Córdoba, 27/08/2021, con la Presidencia de su titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: 1. Que en el año 2019, se inició el proceso progresivo de tramitación íntegramente electrónica del expediente judicial en todos los fueros e instancias del Poder Judicial de la Provincia (Ac. Regl. N° 1582 "A"), con el objetivo de lograr la despapelización y adaptación del proceso judicial a las nuevas tecnologías.

2. Que mediante Resolución de Presidencia N° 172/2020, se resolvió la implementación del expediente electrónico en las causas iniciadas a partir del 20/03/2020 ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de la Sede Capital.

Y CONSIDERANDO:

1. Que los cambios que se presentan, resultan acordes a la experiencia adquirida y las consideraciones receptadas por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil en su función de generar conjuntamente con los distintos operadores, medidas de apoyo y de colaboración técnica operativa.

2. Que el proceso sustanciado ante el Fuero de Violencia Familiar y de Género reviste carácter cautelar, por cuanto la disposición o prórroga de las medidas ordenadas, cuenta con vigencia limitada en el tiempo.

3. Ante el vencimiento del plazo de duración de las medidas cautelares ordenadas -de considerarse asegurada la finalidad perseguida-, pueden concluirse las actuaciones, ordenándose el correspondiente archivo.

4. Que, conforme implementación dispuesta por Ac. Regl. N° 1368 "A" en el marco del Expediente Electrónico, la constancia digital de la

notificación de esas medidas cautelares, debe incorporarse electrónicamente al Sistema de Administración de Causas (SAC Multifuero).

5. Que, las constancias en soporte papel de esas medidas cautelares notificadas que ya se encuentran con su plazo legal vencido (cuya copia electrónica se encuentre glosada al expediente electrónico) dispuestas en un expediente archivado, no presentan implicancias en los procesos sustanciados ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, cuyas actuaciones pivotan en torno a la efectiva protección de las víctimas.

6. Por otra parte, esas constancias, podrán tener injerencia en los procesos penales que se inicien por la supuesta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento a la orden dispuesta por la Jueza de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género.

Por lo expuesto y las atribuciones conferidas por los art. 166 inc. 2 de la Const. Pcial., y art. 12 inc. 1º de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR a los Juzgados de Niñez Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de la Sede Capital, a enviar cada año -previo a la feria judicial de enero- al Área de Archivo del Poder Judicial, las constancias en soporte papel de notificaciones de medidas cautelares que se encuentren vencidas (y cuya copia digital se encuentre glosada al expediente electrónico archivado); a efectos de preservarlas para su requerimiento, en caso de resultar prueba física relevante en otros procesos.

Artículo 2: DISPONER que los Juzgados de Niñez Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de la Sede Capital, remitan las constan-

cias de notificación en soporte papel de las medidas cautelares ordenadas en el marco de un proceso de Violencia Familiar y de Género, a las Fiscalías de Instrucción que intervengan en la investigación, y ante la imputación del delito de desobediencia a la autoridad, cuando estas les sean requeridas.

Artículo 3: ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, desde el día de su publicación.

Artículo 4: COMUNÍQUESE a los Juzgados, Fiscalías y demás orga-

nismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1717 - Serie "A" –

En la ciudad de Córdoba, 27/08/2021, con la Presidencia de su Titular Doctor Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, María de las Mercedes BLANC de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI, Luis Enrique RUBIO y Luis Eugenio ANGULO MARTIN y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, y ACORDARON:

VISTO: el compromiso asumido por el Tribunal Superior de Justicia en materia de responsabilidad social, vinculado a intervenciones bajo monitoreo estratégico de incidencia institucional y social en diversos ámbitos del Poder Judicial de Córdoba, bajo el Programa "FIRST" (de Fortalecimiento Institucional y Responsabilidad Social desde el Trabajo) aprobado por Acuerdo 293 serie A (22/04/2019).

Que el "Programa de Referentes Judiciales Comunitarios" se alinea con la finalidad del FIRST, cual es: "por una parte, generar lazos entre los integrantes de la Justicia, como de ellos con su trabajo y función, impulsando su sentido de pertenencia laboral (Fortalecimiento Institucional) y, por otra parte, buscar un desarrollo sustentable y humano de la labor que impacte favorablemente tanto en la comunidad y el entorno como en la legitimidad institucional (Responsabilidad Social desde el Trabajo)", robusteciendo el perfil y función judicial desde una participación socialmente activa por parte de los integrantes de la Justicia.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la implementación del "Programa de Referentes Judiciales Comunitarios" (RJC) implicará: a nivel interno: fortalecer el perfil y competencias del servidor judicial, potenciar el desarrollo de habilidades jurídicas y no jurídicas en los integrantes de la Justicia, favorecer enlaces de trabajo y personales e incidir en la agilidad del sistema judicial; y a nivel externo: colocar el foco en los destinatarios del sistema y sus necesidades; fortalecer en derechos a la comunidad y ampliar el acceso "a justicia" (con o sin la intervención de los tribunales y un procedimiento judicial); prevenir litigios innecesarios y dar cauce a la conflictiva social; como también generar confianza y legitimidad en el Poder Judicial y sus integrantes.

II) La pertinencia en la creación y desarrollo de la función específica de "Referente Judicial Comunitario" desde un perfil delineado para actuar de manera voluntaria y complementaria al trabajo habitual, dentro de equipos integrados de modo heterogéneo como vínculos directos entre el Poder Judicial de Córdoba y cada comunidad, dentro y más allá de las 24 ciudades donde se asientan las sedes judiciales.

III) La necesidad de tomar razón de lineamientos generales en re-

ferencia a sus características, destinatarios, modalidad de implementación y puntaje específico para quién desempeñe la función de RJC.

a) Que el Programa estará bajo la coordinación, logística, seguimiento y ejecución de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC), como organismo consultivo del Tribunal Superior de Justicia, y podrá implementarse en las 24 sedes judiciales y 310 localidades con Justicia de Paz.

b) Que se efectuará anualmente una convocatoria abierta a postularse como RJC a todos los integrantes del Poder Judicial de la provincia de Córdoba de todas las sedes y juzgados de paz, tanto de áreas jurisdiccionales, fiscales, de defensa como administrativas.

c) Que el rol de RJC es voluntario, no remunerado y complementa la función laboral habitual de cada integrante del Poder Judicial, por lo que de ningún modo afecta la normal prestación del servicio judicial.

d) Que este Programa se implementará simultáneamente en todo el territorio provincial, siendo de un año calendario la vigencia en la conformación de los equipos de trabajo; que deberán cumplir el cronograma, pautas y logística establecida y monitoreada a través de indicadores de resultados por la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad de este Tribunal Superior de Justicia, en enlace con distintos colaboradores que puedan ser designados a tal fin en cada Sede judicial.

e) Que la participación como RJC exigirá una alta dedicación de tiempo y esfuerzo, fuera del horario laboral –excepto autorización especial de la autoridad correspondiente-, sin remuneración alguna ni compensación horaria; así como actualización profesional permanente, y capacidad de trabajo colaborativo en equipo para el logro de cada objetivo planteado a través de actividades institucionalmente relevantes y estratégicas.

f) Que la participación como RJC será acreditada ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones - Área de Recursos Humanos, acorde al rol desempeñado en cada caso, a los fines de fomentar y valorar esta perspectiva de trabajo de alto impacto social desde el compromiso voluntario; siendo necesario generar categorías y puntajes específicos para quienes desarrollen la función de RJC.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Programa de Referentes Judiciales Comunitarios" (RJC), bajo la coordinación, logística, seguimiento y ejecución de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC) del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2.- ESTABLECER categorías de puntaje específicas para los integrantes del Poder Judicial que asuman el rol de RJC –cualquiera sea su cargo y/o función habitual-, conforme Anexo de la presente.

Artículo 3.- DISPONER que las funciones y actividades antes mencionadas deben ser realizadas fuera del horario laboral –excepto autorización especial de la autoridad correspondiente-, sin remuneración alguna ni compensación horaria, recibiendo por ello el puntaje establecido, por año de ejercicio o su proporcional.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE a las oficinas mencionadas, al Área de Recursos Humanos y el Área de Administración de la Administración General.

Artículo 5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial.

ANEXO ÚNICO**Tabla de puntajes especiales por actividades vinculadas al Proyecto "REFERENTES JUDICIALES COMUNITARIOS" (RJC)**

PARTICIPACIÓN EN EQUIPO DE RJC		
Referente Judicial Comunitario (RJC)	Cumplimiento de objetivos estratégicos delineados desde tareas y actividades vinculadas con el Programa RJC. Hasta 22 horas mensuales.	2 puntos por año cumplido o proporcional
PUBLICACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA RJC		
Tutor / supervisor institucional	Coordinación y revisión del contenido de las publicaciones institucionales multiformato	0,50 por año cumplido o proporcional
Colaborador en publicaciones del Programa RJC	Tareas especializadas de producción de contenido para publicaciones multiformato	0,03 por publicación

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Lic. Ricardo Juan Rosemberg, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1718 Serie "A"

En la ciudad de Córdoba, 27/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁ CERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1587 "A" del 02/09/2019 que aprobó el Plan piloto de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" en los Juzgados de primera instancia y 15ª, 36ª y 39ª nominación en lo Civil y Comercial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior suscribió con la Provincia de Córdoba –Ministerio de Finanzas- un "Acuerdo de Coordinación y Cooperación Estatal, entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba" (cfr. Acuerdo 958 A del 21/11/2017) con el objeto de facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia y transparencia, a través de la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas.

2. En dicho marco, y a casi dos años de la implementación del Plan piloto de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares la evaluación de sus resultados es positiva en tanto que ha permitido optimizar recursos, una mayor celeridad y eficiencia en la respuesta a los auxiliares de justicia y el aprovechamiento de las plataformas digitales existentes. Que asimismo el citado Plan contribuyó con la meta de "despapelización" de los trámites judiciales y administrativos, en pos de la

celeridad y eficiencia y de la reducción de tiempos y costos.

3. El avance de la tramitación electrónica del expediente judicial -expediente electrónico-, la disponibilidad de recursos tecnológicos en las distintas dependencias y tribunales y especialmente el balance positivo de la implementación del citado Plan piloto, hacen conveniente y aconsejable, dar por concluida la etapa de prueba y extender de manera gradual al resto de tribunales la gestión íntegramente electrónica de cautelares conforme las pautas aprobadas en el "Manual de prácticas operativas para la confección de oficios de anotación o cancelación "Medidas Cautelares Web" (cfr. Anexo único AR 1587 A del 02/09/2019).

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

RESUELVE:

1. DAR POR CONCLUÍDO el Plan piloto de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" y disponer su gradual extensión a todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de Córdoba conforme las pautas aprobadas por Anexo único del Acuerdo Reglamentario 1587 "A" del 02/09/2019.

2. DISPONER el cambio de modalidad de tramitación de los oficios de anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" a partir del 1/09/2021 en:
a. Los Juzgados de Primera Instancia y 3ª, 7ª, 13ª, 26ª, 29ª, 33ª y 52ª nomi-

nación en lo Civil y Comercial –Concursos y Sociedades-, y
b. Los Juzgados Ejecutivos Fiscales de Córdoba números 1, 2 y 3 y en su Secretaría de Gestión Común.

3. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a dictar las pautas necesarias para la ejecución, extensión y/o desarrollo de lo dispuesto, incluso para regular las situaciones no previstas expresamente, así como aquellas que dispongan el cronograma de implementación en los restantes tribunales.

4. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese a quienes integran los citados tribunales. Comuníquese a los Colegios de Abogados de la

Provincia y a la Federación del Colegios de Abogados de Córdoba. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1719 - Serie "A"

En la ciudad de Córdoba, 27/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, y ACORDARON:

VISTO: La propuesta presentada por la "Mesa de trabajo tripartita" conformada por el Colegio de Abogados de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de los distintos programas de mejora continua que sostiene el Poder Judicial de Córdoba, se ha trabajado durante el primer semestre del año en la referida Mesa como espacio de encuentro, reflexión y revisión crítica desde la perspectiva de usuarios/as del servicio de Justicia.

Como resultado de tal trabajo se arribó como propuesta de mejoramiento a la elaboración de un sistema de "CLASIFICACIÓN DE CAUSAS A LOS FINES DE ASIGNAR PRIORIDAD EN LA FIJACIÓN DE AVC EN SALAS DE LA CÁMARA ÚNICA DEL TRABAJO DE CÓRDOBA y CÁMARAS DEL TRABAJO DEL INTERIOR:"

2. La clasificación de que se trata, que se efectuará entre los procesos a estudio de las distintas Salas y Cámaras del Interior, distingue entre "Causas simples", "Causas intermedias o de complejidad leve", "Causas complejas" y de "Extrema complejidad"

En cada caso si bien se esboza una sencilla conceptualización, a los fines de clarificar se enumeran diversos ejemplos de procesos que corresponden a cada categoría solo a modo enunciativo, es decir sin que el universo comprendido se pretenda agotado en tales supuestos.

3. En segundo lugar, se establece como categoría de distinción, aquellas "Causas en las cuales la parte actora se encuentre conformada por una/s persona/s en situación de vulnerabilidad". Tal propuesta, se enmarca en el compromiso que el Tribunal Superior ha asumido hace un tiempo ya en pos de garantizar el acceso a la Justicia como meta central de gestión.

Ahora bien, atento a la dificultad que podría surgir en principio para delimitar un concepto indeterminado como el de personas en situación de vulnerabilidad, se propicia acudir como pauta interpretativa en una primera instancia a los protocolos elaborados en el marco del proyecto "Promoción del Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables" (AJuV) de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, aprobados por artículo 1 y cc del Acuerdo Reglamentario 1619 "A" del 10/03/2020. En particular los

que se enumeran a continuación y que se encuentran disponibles en <https://drive.google.com/drive/folders/104O9VTfWWgoLGs2CMsYByMy2yJTqKTj-F?usp=sharing>: "1. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes", "2. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores" y "3. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas con discapacidad"

Respecto de aquellos colectivos no abordados por los citados protocolos, y en todo aquello que no se encuentre previsto, se sugiere acudir a las "REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD" conforme la versión actualizada aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de abril de 2018, Quito -Ecuador.

Dicho análisis y calificación se reserva para el órgano jurisdiccional, siempre que alguna/s de la/s causa/s de vulnerabilidad, en los términos delineados se presenten en una persona o un grupo de personas, que conformen la parte actora; todo a criterio de la Sala.

4. Todo el anterior esfuerzo de distinción - causas según complejidad, a la par de la identificación de actor /es en situación de vulnerabilidad - tiene como objeto conformar una nueva pauta de prioridad para la fijación de las Audiencias de Vista de Causa – AVC - a intercalar con la regla de la antigüedad.

Dicha regla de la antigüedad, subsiste en los términos consagrados por el Acuerdo Reglamentario 209 "A" del 22/03/1991, que "...establece como orden de prelación el de su fecha de entrada en las Cámaras del Trabajo, salvo situaciones excepcionales que deberán fundarse" (cfr. artículo 2, norma ib.

5. A la par, se propicia que el personal de cada Sala o Cámara se avoque adicionalmente a:

5.1. La clasificación del stock de causas que se encuentren en instancia de fijar AVC conforme las pautas antes descriptas;

5.2. La elaboración de modelos estandarizados de resoluciones de las temáticas más frecuentes de modo tal que, sin perder de vista la singularidad del caso, se establezcan los aspectos centrales de análisis.

Por último, y hasta tanto se logren relevar todas las causas y clasificarlas, los/as abogados/as intervinientes que conocen en detalle sus procesos podrán peticionar ante la Sala o Cámara la fijación de AVC en razón de que las causas en las que actúa son causas simples o integradas en la parte actora por alguna/s persona/s en situación de vulnerabilidad.

Así conforme el mecanismo de intercalación propuesto y hasta que se clasifique todo el stock, la fijación de AVC podrá iniciar con los expedientes de reciente elevación y aquellos que cuenten con solicitud de lo/as letrados/as.

6. Huelga destacar, que corresponde a cada Sala o Cámara en la fija-

ción de las AVC armonizar las distintas pautas para intercalar causas de mayor antigüedad con causas simples y causas cuya parte actora esté conformada por persona/s en condición de vulnerabilidad.

7. En definitiva, lo proyectado aspira a agilizar la resolución de los procesos actualmente pendientes en el fuero laboral, atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia, celeridad y oportunidad y en pos de tal meta, incorpora la propuesta de mejora elaborada en el trabajo conjunto de quienes ejercen la magistratura y quienes ejercen la defensa de los intereses de las partes.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, N°8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN de la propuesta elevada y aprobar el sistema de "CLASIFICACIÓN DE CAUSAS A LOS FINES DE ASIGNAR PRIORIDAD EN LA FIJACIÓN DE AVC EN SALAS DE LA CÁMARA ÚNICA DEL TRABAJO DE CÓRDOBA y CÁMARAS DEL TRABAJO DEL INTERIOR" que se incorpora como anexo único del presente.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, notifíquese a los tribunales intervinientes, comuníquese a la Fiscalía General, a los Colegios de Abogados y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese con intervención de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

ANEXO

"CLASIFICACIÓN DE CAUSAS A LOS FINES DE ASIGNAR PRIORIDAD EN LA FIJACIÓN DE AVC EN SALAS DE LA CÁMARA ÚNICA DEL TRABAJO DE CÓRDOBA y CÁMARAS DEL TRABAJO DEL INTERIOR"

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A los fines de establecer el orden de recepción de la Audiencia de Vista de Causa -AVC-, cfr. artículos 57, 58 y 60 y concordantes del Código Procesal del Trabajo Ley 7987, de los procesos que aguardan dicho acto a estudio de las Salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba y de las Cámaras del Trabajo del interior provincial y conforme la propuesta presentada por la "Mesa de trabajo tripartita" conformada por el Colegio de Abogados de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia cabe acudir a la siguiente distinción.

2. CLASIFICACIÓN DE CAUSAS SEGÚN LA COMPLEJIDAD.

En un rango de menor a mayor complejidad de los procesos, cabe establecer las siguientes categorías, a la par que enumerar algunos ejemplos de carácter meramente ejemplificativos:

2.1. CAUSAS SIMPLES.

Son aquellas en las que resulta factible obtener una rápida solución. Entre ellas:

- Expedientes en los que la demandada no ha comparecido a la audiencia de conciliación, conocidos como "sin contraparte", dada la aplicación de la presunción de veracidad de los dichos del actor en la demanda;
- Juicios de aportes de entidades sindicales. En su mayoría quedan absorbidos por el ítem anterior;
- Reclamos de prestaciones por incapacidad, en los que no se produjeron las pericias, o en su desarrollo se estableció que el trabajador no tiene incapacidad o la incapacidad determinada resulta es inculpable;

- En los que exista criterio judicial (doctrina legal) consolidada, y
- Expedientes en los que el accidente esté reconocido, o que fue remitido a la Comisión Médica y se haya constatado su producción (incluso sin secuela).

2.2. CAUSAS INTERMEDIAS O COMPLEJIDAD LEVE.

Son aquellas causas en las que podrían alcanzarse avenimientos o en las que resulta relativamente sencillo estandarizar las resoluciones. Entre ellas:

- Solicitudes de prestaciones de la Ley de Riesgos de Trabajo de aquellas aseguradoras que usualmente concilian los pleitos o aquellos trámites en lo que intervino la Comisión Médica y dictaminó un porcentaje de incapacidad que se abonó, en el que se encuentra pendiente sólo la determinación del grado o el monto de la indemnización;
- Juicios en los que sólo se reclaman certificaciones de servicios y/o la indemnización por falta de entrega;
- Situaciones de despido directo sin invocación de causa en los que la relación laboral no ha sido negada;
- Indemnizaciones derivadas del despido indirecto por falta de pago de haberes, cuando esté acreditada o reconocida la relación laboral;
- Indemnizaciones derivadas de despido directo por causa de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por razones económicas no imputables al empleador, en las que no se efectuó el procedimiento preventivo de crisis ante el Ministerio de Trabajo;
- Acciones por gran invalidez (Ley de Riesgo de Trabajo) a fin de dar solución inmediata al damnificado;
- Reclamos de indemnización por incapacidad con fundamento en el artículo 212 4° párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, y
- Causas que por su temática o particulares circunstancias requieran de tratamiento urgente.

2.3. CAUSAS COMPLEJAS.

Son aquellas causas que ofrecen dificultad por la cantidad o diversidad de accionados, o por su temática. Entre ellas, puede mencionarse:

- Causas con un planteo novedoso;
- Diferencias de haberes fundadas en encuadramiento convencional;
- Controversias sobre la naturaleza del vínculo;
- Acciones por incapacidad con fundamento en el derecho común;
- Estatutos especiales (solo viajantes, periodistas, docentes y agrarios);
- Despidos con causa;
- Polo pasivo múltiple, por reclamos que involucren situaciones de pluriempleo, corrimiento del velo societario o desestimación de la limitación patrimonial propia de las personas jurídicas, extensión de responsabilidad, fraude laboral, entre otras, en las que a la par se reclame la aplicación de los arts. 14, 29, 29 bis, 30, 31, 225, a 228 de la Ley de Contrato de Trabajo;
- Acciones vinculadas a la reinstalación del trabajador, y
- Juicio con reconveniones.

2.4. EXTREMA COMPLEJIDAD.

Son aquellas en las que surge de un primer y sencillo estudio su dificultad - que podría requerir de tribunal colegiado - en razón de la cantidad de cuerpos, del número de actores, de la abundante prueba producida, o de otras circunstancias de la causa.

3. CAUSAS EN LAS CUALES LA PARTE ACTORA SE ENCUENTRE CONFORMADA POR UNA/S PERSONA/S EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

A los fines de la delimitación de la noción de persona o grupo de personas

en situación de vulnerabilidad y en particular de que aspectos pueden estimarse como causas de vulnerabilidad, se propicia acudir como pauta interpretativa en una primera instancia a los protocolos elaborados en el marco del proyecto "Promoción del Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables" (AJuV) de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, aprobados por artículo 1 y cc del Acuerdo Reglamentario 1619 "A" del 10/03/2020. En particular los que se enumeran a continuación y que se encuentran disponibles en <https://drive.google.com/drive/folders/104O9VTfWWgoLGs2CMsYByMy2yJTqKTjF?usp=sharing>: "1. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes"; "2. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores" y "3. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas con discapacidad".

Respecto de aquellos colectivos no abordados por los citados protocolos y en todo aquello que no se encuentre previsto se sugiere acudir a las "REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD" conforme la versión actualizada aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de abril de 2018, Quito-Ecuador.

En tal sentido, y en los términos de las citadas Reglas: "Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad" (Regla 4, documento citado).

En tanto que la delimitación de la noción puede resultar compleja, y en particular la verificación de que en el caso concreto la parte actora se encuentre conformada por una persona o grupo de personas en condición de vulnerabilidad cabe enfatizar que dicha calificación la efectúa el tribunal interviniente. Esto último, sin perjuicio de la posibilidad de requerir tal calificación en cabeza de los/as abogados/as actuantes, como se verá seguidamente.

4. ORDEN PARA LA FIJACIÓN DE AVC.

En vista de la distinta complejidad de las causas, conforme las categorías antes repasadas, debe integrarse el criterio que fuera consagrado por el Acuerdo Reglamentario 209 "A" del 22/03/1991, que "... establece como orden de prelación el de su fecha de entrada en las Cámaras del Trabajo, salvo situaciones excepcionales que deberán fundarse" (cfr. artículo 2, norma ib.).

Dicha pauta de antigüedad como regla, resulta insuficiente para atender de modo adecuado a los principios de celeridad, eficiencia y acceso a la Justicia de modo oportuno.

Por ello se propicia como nueva pauta un nuevo orden de prelación que a la par de la regla de antigüedad intercale las distintas categorías de causas (cfr. puntos 2 y 3).

De tal modo podrán fijarse AVC alternando las causas de mayor antigüedad (intermedias o de complejidad) con causas simples (2.1) y con causas en las cuales la parte parte actora esté conformada por personas en condición de vulnerabilidad (3), hasta alcanzar un nivel de stock que haya superado el atraso si lo hubiere.

Dicho mecanismo requiere de las Salas y Cámaras que efectúen un control de stock y clasificación según las categorías propuestas.

Hasta tanto se logren relevar todas las causas y clasificarlas los/as abogados/as intervinientes que conocen en detalle sus procesos, en especial aquellos comprendidos en la categoría de causas simples (2.1) y de causas en las cuales la parte parte actora esté conformada por personas en condición de vulnerabilidad (3), podrán peticionar ante la Sala o Cámara la fijación de AVC en razón de tal circunstancia.

Así, conforme el mecanismo de intercalación propuesto, y hasta que se clasifique todo el stock, la fijación de AVC podrá iniciar con los expedientes de reciente elevación y aquellos que cuenten con solicitud de lo/as letrados/as.

Se destaca, que corresponde a cada Sala o Cámara en la fijación de las AVC armonizar las distintas pautas para intercalar causas de mayor antigüedad con causas simples y causas cuya parte parte actora esté conformada por personas en condición de vulnerabilidad.

5. MODELOS.

Asimismo las Salas o Cámaras deberán elaborar los modelos estandarizados de resoluciones de las temáticas más frecuentes de modo tal que, sin perder de vista la singularidad del caso, se establezcan los aspectos centrales de análisis.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y la asistencia del Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL